

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **10 NOV 2015**

Auto interlocutorio No. 0657

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	POLICÍA NACIONAL
CORREO ELECTRÓNICO:	demet.notificacion@policia.gov.co
DEMANDADO:	HENRY NARANJO VILLALBA
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00239-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Por haber sido subsanada la demanda en los términos establecidos en el proveído del 27 de octubre del 2014 (fol. 78), esto es, haber aportado el Certificado expedido por la entidad donde conste la cancelación total de la obligación proveniente del proceso de Reparación Directa No. 2003-40295-00 instaurado por Gladys Villamizar Delgado y Otros, así mismo, se allegó constancia en donde se acredita la calidad de Agente del Estado de HENRY NARANJO VILLALBA para la época en que ocurrió el hecho generador de la condena, igualmente se arrió documental donde se evidencia la cualificación de la conducta del Agente en la que se señala su actuar doloso o gravemente culposo; el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de REPETICIÓN instaurada por la POLICÍA NACIONAL contra HENRY NARANJO VILLALBA; tramítase por el procedimiento establecido en los artículos 179 a 182 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, a HENRY NARANJO VILLALBA, conforme al artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, concordante con la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, al DIRECTOR GENERAL la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 48 Delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a los demandantes conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

QUINTO: Que el demandante deposite la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a HENRY NARANJO VILLALBA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

OCTAVO: ORDENAR a las entidades acusadas que alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

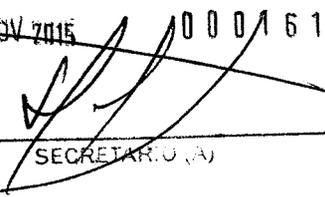
NOVENO: ÍNTESE a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
Visto el expediente No.

~~11 NOV 2015 0000161~~



SECRETARIO (A)